

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto número **AU-01718-2023** fechado el 19 de mayo del año 2023, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matriculas Inmobiliarias Nos. 017-9331, 017-6926, 017-5083, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante Oficio **CS-05981-2023** del 02 de junio del año en curso, La Corporación requirió a la parte lo siguiente:

“1. Inventario forestal ajustado en el cual se identifiquen plenamente la totalidad las especies a intervenir, al menos hasta su género taxonómico.

2. Medidas de manejo a realizar para la intervención de las especies en veda.

Se deberán realizar con base en los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en relación con los Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda.

Las medidas de manejo deberán contemplar no sólo las acciones asociadas a la intervención de los Helechos Sarros (Cyathea caracasana), sino también, para las especies epífitas vasculares que se localizan sobre los árboles objeto de intervención forestal.

3. Permiso de movimiento de tierras, licencia de construcción u otros permisos asociados al proyecto “Esmeralda Reserva Natural”.

3-Mediante Radicado **CE-09077-2023** del 08 de junio del año en curso, la parte interesada allega la información requerida en el precitado oficio.

4-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron nuevamente visita técnica el día 29 de mayo del año 2023, generándose el Informe Técnico número **IT-03808-2023** fechado el 29 de junio del año 2023, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 29 de mayo de 2023 se realizó visita técnica a los predios de interés, ubicados en la zona de rural del municipio de La Ceja. La visita fue acompañada por los señores Juan José Moreno y Jorge Arenas, delegados de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue realizar un recorrido por los predios para identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Para acceder a los predios se toma la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el corregimiento San José, se avanzan aproximadamente 10 kilómetros hasta encontrar el cruce con la vereda San Miguel, allí se toma la vía sobre el margen derecho que conduce hacia el Sector La Playa, se continua por la vía principal durante aproximadamente 3.5 kilómetros hasta encontrar los predios de interés.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios objeto del aprovechamiento presentan las siguientes características:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI)	Cédula Catastral (PK)	Área (Ha)
017-9331	3762002000000800068	7,21
017-6926	3762002000000800067	15,18
017-5083	3762002000000800061	28,45

A continuación, se presenta una imagen de los predios, los cuales son colindantes entre sí:

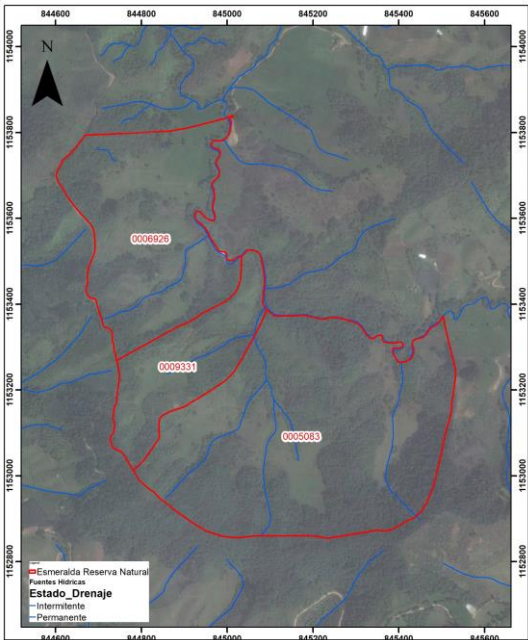


Imagen 1: Localización de los predios.

De acuerdo con lo manifestado por los acompañantes y lo observado durante el recorrido, en los predios se adelanta la apertura de vías y movimientos de tierras para la construcción del proyecto de parcelación “Esmeralda Reserva Natural”. Según el “PLAN DE MANEJO AMBIENTAL. PROYECTO DENOMINADO ESMERALDA RESERVA NATURAL CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS 017-3655, 017-5083, 017-6926 Y 017-9331 UBICADA EN LA VEREDA PANTANILLO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA, ANTIOQUIA.”, aportado en el radicado CE-09077-2023, las vías internas para la etapa 1 del proyecto (predios del trámite), tienen una longitud de 2911,29 y un ancho de 5 metros, para un área total de intervención de 14556,46 m².

En el radicado CE-09077-2023 se aportó el Plan de Manejo Ambiental, el Plan de Contingencia y el Plan de Manejo de Tránsito, los cuales fueron radicados ante la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio de Cornare, bajo el radicado CE-06570-2023, y con los cuales, la parte interesada solicitó ante el Municipio, el permiso de movimiento de tierras.

Asimismo, se aportó la Resolución No. 507 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LICENCIA DE ENGLOBE Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES”, expedida por el Municipio de La Ceja del Tambo el día 15 de julio de 2022, en esta se otorgó la subdivisión de las matrículas 017-5083, 017-6926 y 017-9331 para un total de 48 lotes independientes de 10000 m² cada uno (1 hectárea).

Según la información que reposa en el expediente (CE-09077-2023), la subdivisión de los predios fue autorizada así:

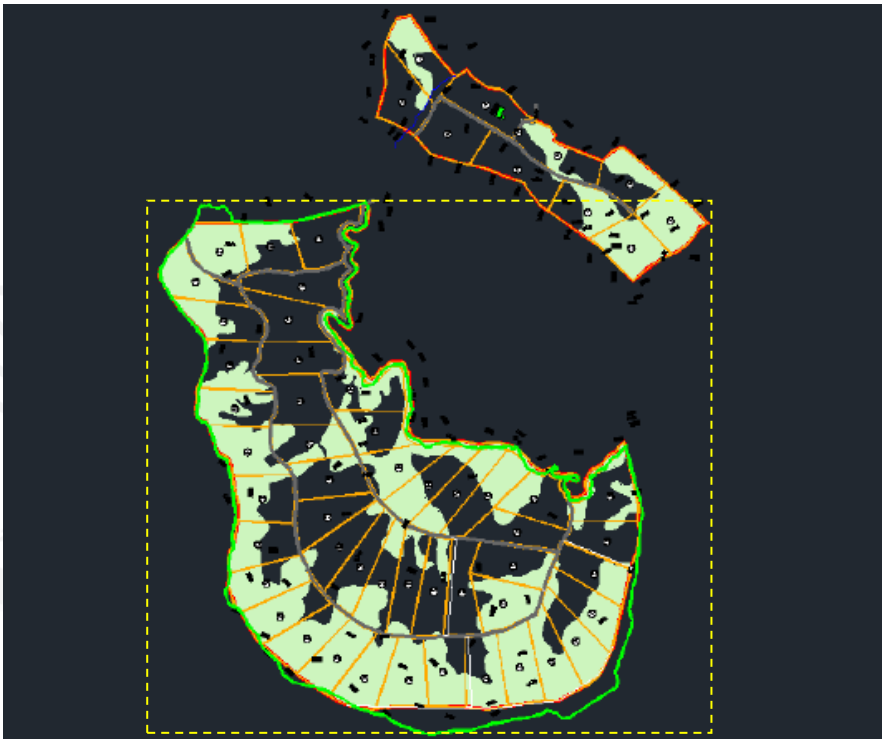


Imagen 2: Subdivisión del predio. Tomado del radicado CE-09077-2023.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal actualizado allegado por la parte interesada mediante el radicado CE-09077-2023, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a doscientos ochenta y dos (282) individuos de especies nativas y exóticas que se localizan sobre las áreas requeridas para la apertura de vías:

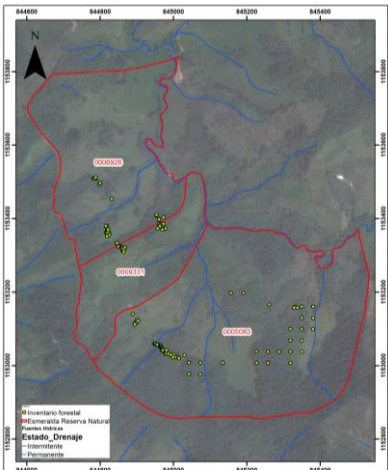


Imagen 3: Localización de los árboles respecto a los predios.

La mayoría de los individuos objeto de aprovechamiento corresponden a especies nativas (261), seguido por especies introducidas (16) y flora silvestre (5). Pese a su conformación y especies, estos individuos se

encuentran mayormente aislados en coberturas predominantes de pastos limpios y vegetación secundaria o en transición, de allí que la mayoría de las especies nativas corresponden a especies de tipo pioneras.

De acuerdo con la cartografía asociada al POMCA del Río Negro, las coberturas vegetales de los predios están conformadas por Pastos limpios, Vegetación secundaria baja y Vegetación secundaria alta. Según lo observado durante el recorrido, en el predio se han desarrollado actividades de ganadería, de allí la conformación de las coberturas vegetales.

En general, los individuos se ubican de manera aislada sobre áreas en pastos limpios y en manchones de vegetación secundaria baja y alta. Estos presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables y, por tanto, su intervención obedece únicamente a la necesidad de dar apertura a las vías internas del proyecto.

Pese a que, según la cartografía, por el predio discurren múltiples fuentes hídricas, durante el recorrido no se observaron cauces de fuentes superficiales cerca de las cuales se localizaran los árboles objeto de aprovechamiento, no obstante, la parte interesada deberá solicitar las respectivas ocupaciones de cauce para las fuentes que deban ser intervenidas para la construcción de las vías.

Con relación a los individuos de flora silvestre:

Según el inventario forestal, se solicita la intervención mediante tala de cinco (5) individuos de la especie Helecho Sarro (*Cyathea caracasana*), la cual presenta veda para su aprovechamiento, transporte y comercialización según lo establecido en la Resolución 0801 de 1977, expedida por el INDERENA. No obstante, de acuerdo con lo descrito en el radicado CE-09077-2023, la medida de manejo propuesta será el trasplante de los individuos.

Cabe resaltar que estos especímenes presentan una altura mínima de 3 metros y una altura promedio de 4 metros, y, según lo establecido en las Circulares 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, esta medida de rescate y reubicación es recomendada para individuos cuyas alturas no superen los 1.5 metros. Así las cosas, la probabilidad de supervivencia de estos individuos es muy baja, por lo que se considera factible implementar como medida de manejo, la reposición de las especies conforme a lo establecido en la Resolución Corporativa RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021.

Adicionalmente, durante la visita se evidenciaron múltiples especímenes de flora vascular y no vascular silvestre, de tipo epífita, sobre los árboles que serán intervenidos. En este sentido, el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, establece: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Según lo descrito en el radicado CE-09077-2023, se identificaron ciento ochenta y nueve (189) individuos de Bromelias localizadas en ochenta y un (81) individuos hospederos objeto de aprovechamiento forestal. Para su intervención, la parte interesada propone realizar el rescate, traslado y reubicación de los individuos que se encuentren en estado físico, reproductivo y fitosanitario óptimo.

Es factible acoger las medidas de manejo propuestas para las epifitas dado que fueron planteadas conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 8201-2-2378 del 2 de diciembre de 2019 y la Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

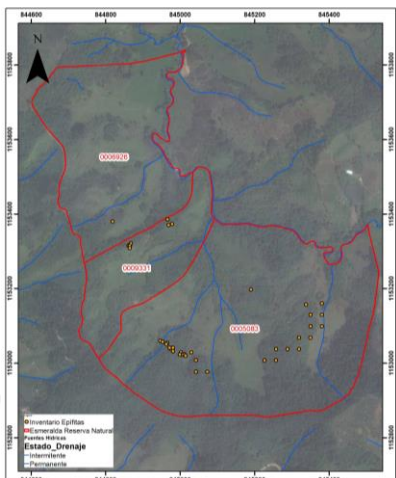


Imagen 4: Ubicación de las especies epífitas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, presentando la siguiente zonificación ambiental:

Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-5083			
Categoría de Ordenación	Subzona de Uso y Manejo	Área	Porcentaje
Conservación y Protección	Áreas de Amenazas Naturales	1,28	4,49%
	Áreas de Importancia Ambiental	0,61	2,14%
	Áreas de Restauración Ecológica	14,88	52,30%
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	11,51	40,45%
	Sin determinante	0,15	0,52

Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-6926			
Categoría de Ordenación	Subzona de Uso y Manejo	Área	Porcentaje
Conservación y Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,91	12,62%
	Áreas de Importancia Ambiental	0,55	3,62%
	Áreas de Restauración Ecológica	5,71	37,61%
	Áreas complementarias para la conservación	0,07	0,46%
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	8,25	54,34%
	Sin determinante	0,09	0,59%

Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-9331			
Categoría de Ordenación	Subzona de Uso y Manejo	Área	Porcentaje
Conservación y Protección	Áreas de Amenazas Naturales	0,10	1,38%
	Áreas de Importancia Ambiental	0,17	2,35%
	Áreas de Restauración Ecológica	3,64	50,48%
	Áreas complementarias para la conservación	0,08	1,10%
Uso Múltiple	Áreas agrosilvopastoriles	3,22	44,66%

A continuación, se presenta el mapa de la zonificación ambiental de los predios:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

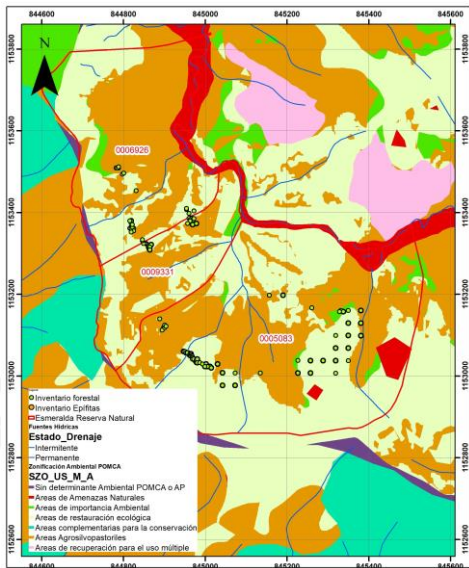


Imagen 5: Zonificación ambiental respecto al POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, por el límite de los predios discurre el Río Pantanillo y al interior de estos discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, y se deberán solicitar los permisos de ocupación de cauce a los que haya lugar con la intervención propuesta para los predios.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	6	0,13	9	0,425	0,276	0,00001239
Rubiaceae	Palicourea acetosoides	Cafeto de monte	6	0,14	15	0,704	0,458	0,00002382
Clusiaceae	Chrysochlamis colombiana	Chagualo	6	0,16	21	1,856	1,207	0,00005337
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	7	0,17	28	2,518	1,637	0,00007188

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	5	0,11	2	0,046	0,030	0,00000202
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	0,14	16	0,820	0,533	0,00002683
Acantaceae	Aphelandra sp	Cresta de gallo	4	0,13	1	0,028	0,018	0,00000140
Melastomataceae	Axinaea macrophylla	Danto blanco	6	0,12	1	0,034	0,022	0,00000115
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	6	0,12	7	0,211	0,137	0,00000827
Actinidiaceae	Saurauia cuatrecasana	Dulumoco	4	0,10	1	0,016	0,011	0,00000081
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	6	0,14	31	1,615	1,050	0,00005289
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	6	0,14	79	3,733	2,426	0,00012478
Boraginaceae	Cordia cilindrostachya	Guacimo	6	0,26	3	0,504	0,328	0,00001564
Lauraceae	Ocotea sp	laurel	8	0,22	1	0,147	0,096	0,00000368
Lauraceae	Persea subcordata	Laurel	7	0,13	2	0,109	0,071	0,00000294
Lauraceae	Aiouea sp	Laurel	6	0,14	1	0,048	0,031	0,00000161
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	6	0,11	1	0,031	0,020	0,00000103
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Montefrio	6	0,11	1	0,026	0,017	0,00000087
Clusiaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	5	0,14	36	1,526	0,992	0,00005406
Proteaceae	Roupala obovata	Salchicho	6	0,12	9	0,345	0,224	0,00001147
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6	0,15	6	0,334	0,217	0,00001124
Chloranthaceae	Hedyosmum cumbalense	Silbo silbo	6	0,11	6	0,174	0,113	0,00000614
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho arboreo	4	0,15	5	0,108	0,070	0,00000544
Total					282	15,358	9,984	0,00049373

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y las medidas de manejo de flora en veda** en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9331, 017-6926 y 017-5083, ubicados en la vereda San José del municipio de La Ceja del Tambo, para el desarrollo del proyecto “Esmeralda Reserva Natural”, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	9	0,425	0,276	0,00001239	Tala
Rubiaceae	Palicourea acetosoides	Cafeto de monte	15	0,704	0,458	0,00002382	Tala
Clusiaceae	Chrysochlamis colombiana	Chagualo	21	1,856	1,207	0,00005337	Tala
Clusiaceae	Clusia multiflora	Chagualo	28	2,518	1,637	0,00007188	Tala
Clethraceae	Clethra fagifolia	Chiriguaco	2	0,046	0,030	0,00000202	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,820	0,533	0,00002683	Tala
Acantaceae	Aphelandra sp	Cresta de gallo	1	0,028	0,018	0,00000140	Tala

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Melastomataceae	Axinaea macrophylla	Danto blanco	1	0,034	0,022	0,00000115	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	7	0,211	0,137	0,00000827	Tala
Actinidiaceae	Saurauia cuatrecasana	Dulumoco	1	0,016	0,011	0,00000081	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	31	1,615	1,050	0,00005289	Tala
Myrsinaceae	Myrsine coriacea	Espadero	79	3,733	2,426	0,00012478	Tala
Boraginaceae	Cordia cilindrostachya	Guácimo	3	0,504	0,328	0,00001564	Tala
Lauraceae	Ocotea sp	laurel	1	0,147	0,096	0,00000368	Tala
Lauraceae	Persea subcordata	Laurel	2	0,109	0,071	0,00000294	Tala
Lauraceae	Aiouea sp	Laurel	1	0,048	0,031	0,00000161	Tala
Anacardiaceae	Toxicodendron striatum	Manzanillo	1	0,031	0,020	0,00000103	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea grandiflora	Montefrío	1	0,026	0,017	0,00000087	Tala
Clusiaceae	Vismia guianensis	Punta de lanza	36	1,526	0,992	0,00005406	Tala
Proteaceae	Roupala obovata	Salchicho	9	0,345	0,224	0,00001147	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	6	0,334	0,217	0,00001124	Tala
Chloranthaceae	Hedyosmum cumbalense	Silbo silbo	6	0,174	0,113	0,00000614	Tala
Cyatheaceae	Cyathea caracasana	Helecho arbóreo	5	0,108	0,070	0,00000544	Tala y reposición
Total			282	15,358	9,984	0,00049373	-

4.2 En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre, los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Se deberá aportar un informe que detalle las actividades realizadas, los individuos reubicados y sus respectivas evidencias.

4.3 En los predios identificados con F.M.I. No. 017-9331, 017-6926 y 017-5083, se planea la construcción del proyecto de parcelación denominado “Esmeralda Reserva Natural”, para lo cual, la parte interesada cuenta con la Resolución No. 507 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LICENCIA DE ENGLOBE Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS RURALES”, expedida por el Municipio de La Ceja del Tambo el día 15 de julio de 2022.

4.4 Los predios hacen parte de las áreas de conservación ambiental y uso múltiple contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de importancia ambiental y restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

- 4.5 Por el límite de los predios discurre el Río Pantanillo y al interior de estos discurren fuentes hídricas naturales, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”, y se deberán solicitar los permisos de ocupación de cauce a los que haya lugar con la intervención propuesta para los predios.**
- 4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, y se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.**
- 4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.**
- 4.8 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en los predios, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.**
- 4.9 La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.**
- 4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**
- 4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03808-2023** fechado el 29 de junio del año 2023, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de nueve (09) individuos de la especie Arrayan, quince (15) individuos de la especie Cafeto de Monte, veintiún (21) individuos de la especie Chagualo (*Chrysochlamis colombiana*), veintiocho (28) individuos de la especie Chagualo (*Clusia multiflora*), dos (02) individuos de la especie Chiriguaco, dieciséis (16) individuos de la especie Ciprés, un (01) individuo de la especie Cresta de Gallo, un (01) individuo de la especie Danto Blanco, siete (07) individuos de la especie Drago, un (01) individuo de la especie Dulumoco, treinta y uno (31) individuos de la especie Encenillo, setenta y nueve (79) individuos de la especie Espadero, tres (03) individuos de la especie Guácimo, un (01) individuo de la especie Laurel (*Ocotea sp*), dos (02) individuos de la especie Laurel (*Persea subcordata*), un (01) individuo de la especie Laurel (*Aiouea sp*), un (01) individuo de la especie Manzanillo, un (01) individuo de la especie Montefrio, treinta y seis (36) individuos de la especie Punta de Lanza, nueve (09) individuos de la especie Salchicho, seis (06) individuos de la especie Siete Cueros, seis (06) individuos de la especie Silbo Silbo y cinco (05) individuos de la especie Helecho Arbóreo, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGU**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGU ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-9331, 017-6926, 017-5083, ubicados en la vereda Pantanillo del municipio de La Ceja-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	9	0,425	0,276	0,00001239	Tala
Rubiaceae	<i>Palicourea acetosoides</i>	Cafeto de monte	15	0,704	0,458	0,00002382	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamis colombiana</i>	Chagualo	21	1,856	1,207	0,00005337	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia multiflora</i>	Chagualo	28	2,518	1,637	0,00007188	Tala
Clethraceae	<i>Clethra fagifolia</i>	Chiriguaco	2	0,046	0,030	0,00000202	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	16	0,820	0,533	0,00002683	Tala
Acantaceae	<i>Aphelandra</i> sp	Cresta de gallo	1	0,028	0,018	0,000000140	Tala
Melastomataceae	<i>Axinaea macrophylla</i>	Danto blanco	1	0,034	0,022	0,000000115	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	7	0,211	0,137	0,000000827	Tala
Actinidiaceae	<i>Saurauia cuatrecasana</i>	Dulumoco	1	0,016	0,011	0,000000081	Tala
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	31	1,615	1,050	0,00005289	Tala
Myrsinaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	79	3,733	2,426	0,00012478	Tala
Boraginaceae	<i>Cordia cilindrostachya</i>	Guácimo	3	0,504	0,328	0,00001564	Tala
Lauraceae	<i>Ocotea</i> sp	laurel	1	0,147	0,096	0,000000368	Tala
Lauraceae	<i>Persea subcordata</i>	Laurel	2	0,109	0,071	0,000000294	Tala
Lauraceae	<i>Aiouea</i> sp	Laurel	1	0,048	0,031	0,000000161	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	1	0,031	0,020	0,000000103	Tala
Euphorbiaceae	<i>Alchornea grandiflora</i>	Montefrío	1	0,026	0,017	0,000000087	Tala
Clusiaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Punta de lanza	36	1,526	0,992	0,00005406	Tala
Proteaceae	<i>Roupala obovata</i>	Salchicho	9	0,345	0,224	0,00001147	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	6	0,334	0,217	0,00001124	Tala
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum cumbalense</i>	Silbo silbo	6	0,174	0,113	0,000000614	Tala
Cyatheaceae	<i>Cyathea caracasana</i>	Helecho arbóreo	5	0,108	0,070	0,000000544	Tala y reposición
Total			282	15,358	9,984	0,00049373	-

Parágrafo 1º: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO 017-9331	-75	28	42,1	5	58	48,9	2358
PREDIO 017-6926	-75	28	44,7	5	59	00,2	2331
PREDIO 017-5083	-75	28	34,9	5	58	43,1	2361

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

➤ **Para especies que no presentan categoría de veda:**

1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1092 árboles ($16 \times 3 = 48 + 261 \times 4 = 1044$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2-Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 23.484.552), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramientas de pagos por servicios ambientales-PSA en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 24 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol corresponde a \$ 21.506, por tanto, el valor descrito equivale a sembrar **1092** árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

2.1. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de **ocho (08) meses después de terminado el aprovechamiento**, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

➤ **Para especies que presentan categoría de veda:**

3- Se deberá realizar la siembra de la especie *Cyathea caracasana* (Helecho arbóreo) en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(5 x 10) = 50 individuos de la especie Helecho arbóreo** de acuerdo con lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, **NO** se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados.

3.1- La altura de las plántulas deber ser de 50 centímetros o superior, y se deberá garantizar su supervivencia durante al menos tres (3) años. Estos individuos podrán ser establecidos en los mismos predios o área de influencia de la obra, así como en áreas estratégicas para la conservación. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **ocho (08) meses** después del término del aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 3º: El valor mencionado en la compensación por pago por servicios ambientales-PSA-, es un valor de referencia sujeto al incremento del IPC y estos no deben ser consignados a nombre de Cornare, si no al operador que se encuentre en la jurisdicción de La Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

8. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

9. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que, deberán **realizar acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

1. **Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
2. **Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalar las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
3. **Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
4. **Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.
5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGOS ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, para que una vez realizado el rescate y reubicación, deberán presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGO** y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO ESCOBAR**, que deberán solicitar los permisos de ocupación de cauce a los que haya lugar con la intervención propuesta para los predios, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 *“Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”*.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

HAZ CLIK ACA Y
PROCEDA A INGRESAR SUS
DATOS PERSONALES

GOVCO

VITAL VENTANILLA INTEGRAL DE TRÁMITES AMBIENTALES

El ambiente es de todos Minambiente

1 Inicio 2 Hago mi solicitud 3 Proceso mi solicitud 4 Respuesta

Ingreso al sistema

Inicio de sesión

Usuario
Nombre usuario

Contraseña

☐ No soy un robot

Entrar a VITAL

Registrarse como Usuario
Para acceder a esta pagina debe crear una cuenta primero.

CREAR NUEVA CUENTA

Problemas para iniciar sesion?
RECORDAR CONTRASEÑA

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Dirección: Calle 37 No. 8 - 40 Bogotá D.C.
Horario de Atención: Lunes a viernes 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 p.m.
Commutador: (57-1) 3323400

- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

Ruta: \\cordc01\S.GestionAPOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ALBA MARINA ESCOBAR DE GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.334.799 y el señor **FRANCISCO FERNANDO GALLEGO ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.666.411, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.376.06.41992

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 30/06/2023

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri.